



BOLETIN DEL EJERCITO

DEL OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripción de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

	Reales.	cénts.
SUMA ANTERIOR.	101.663	88
D. Matias Machon, Párroco de Pedrosa de la Vega.	38	
Un eclesiástico por segunda vez.	20	
Otro eclesiástico Beneficiado en esta diócesis.	100	
Dos devotos de Su Santidad de Valderrábano.	22	
TOTAL.	101.843	88

Leon 17 de Agosto de 1861. = Miguel Zorita Arias, Secretario.

Edicto para la provision de once Capellanias en el Ejército

de la Península y ocho en el de la Isla de Cuba, con término de 60 dias, que se contarán desde 1.º de Agosto hasta 30 de Setiembre de este año.

NOS D. TOMAS IGLESIAS Y BARCONES, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Patriarca de las Indias, pro-capellan y limosnero mayor de S. M. la Reina nuestra señora doña Isabel II, Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, gran Canciller y caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, vice-presidente de sus Supremas Asambleas

y de la Junta general de Beneficencia, condecorado con la Cruz de primera clase de la orden civil de la misma, del consejo de S. M., senador del Reino, etc., etc.

Hacemos saber á los que el presente vieren, que hallándose vacantes once Capellanías de varios cuerpos de infantería del Ejército de la Península y ocho del de la Isla de Cuba, dotadas las primeras con seiscientos reales mensuales y mil doscientos las segundas, con las demás obviaciones del Ministerio Parroquial, y debiendo proveerse por oposicion, segun se dispone en el art. 22 del Reglamento orgánico del Clero Castrense aprobado por S. M., llamamos y citamos á concurso en la villa y corte de Madrid, para que los que quisieren oponerse á las referidas Capellanías, presenten por sí ó sus legítimos procuradores, en la Secretaría de la Patriarcal, una instancia solicitando su admision, y acompañando indispensablemente el permiso de su Prelado Diocesano, y los documentos que acrediten su naturaleza, edad, carrera literaria y años de estudio aprobados, así como tam-

bien los servicios y méritos que hayan contraido en la jurisdiccion ordinaria, y tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar, en el término de sesenta dias, que se contarán desde el de la fecha de este edicto, pasado el cual se procederá á los ejercicios, en virtud de los que, y de los informes que nos dieren los jueces examinadores de la suficiencia de los opositores, y de los que tengamos de su vida y costumbres, elevaremos á S. M. la Reina (q. D. g.), por conducto del Ministerio de la Guerra, las correspondientes propuestas en ternas para la resolucion de S. M.

Estas Capellanías no son colativas, por lo que la oposicion no da derecho perpétuo á ellas, y solo debe considerarse como un medio para probar la suficiencia de los aspirantes á las mismas.

En testimonio de lo cual mandamos dar y publicar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado del infrascrito Secretario del Vicariato general Castrense.

Madrid 30 de Julio de

1861.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Por el Secretario, Nicolás de Leon.

Bula de Sisto V sobre los Toros y reflexiones del P. Mariana acerca de su contenido.

«Al venerable hermano, obispo de Salamanca Sisto Papa V, Venerable hermano, salud y apostólica bendición. Poco ha que vino á nuestra noticia que despues de la dichosa memoria de Pio, Papa V, nuestro predecesor, por su constitucion que habia de valer perpétuamente habia vedado los espectáculos y juegos de toros; y así á los legos, como á los clérigos, seglares y de cualquier órdenes regulares, habia vedado debajo de ciertas penas en ellas contenidas que no se hallasen presentes á los dichos espectáculos y juegos; y despues la pia memoria de Gregorio, Papa décimo tercero, tambien nuestro predecesor, por ciertas letras suyas hechas en este propósito habia declarado que la dicha constitucion y penas en ellas contenidas comprendia á los clérigos, así seculares como regulares, pero no á los legos

y caballeros de cualquier órden militar que no fuesen de órden sacro, como en la dicha constitucion y letras mas largamente se contiene; algunos de la universidad del estudio general de Salamanca, catedráticos, así de la sagrada teología como del derecho civil, no solo no tienen vergüenza de mostrarse presentes en las dichas fiestas de toros y espectáculos, sino que afirman tambien y enseñan públicamente en sus lecciones que los clérigos de órden sacro, por hallarse presentes á las dichas fiestas y espectáculos contra la dicha prohibicion, no incurren en algun pecado, mas lícitamente pueden estar presentes por donde muchos clérigos de su diócesis, contra la dicha constitucion y letras, aunque por tí sobre la guarda de ellas por edictos han sido amonestados, requeridos y compelidos, con todo eso, no dejan de asistir á los dichos juegos, Nos para que los mandatos de los Pontífices romanos, como es justo inviolablemente se observen, queriendo proveer, te damos libre poder y autoridad, aun como nuestro legado de la Sede Apostólica, para que dé á los dichos maestros que así os para que

no enseñen ni afirmen alguna cosa, contra la dicha constitucion y letras, como á cualquier clérigos comprendidos en la dichas letras de Gregorio, nuestro predecesor, para que no se atrevan ó presuman de hallarse presentes en alguna manera á los dichos juegos, fiestas y espectáculos, puedas y amonestárselo por autoridad apostólica y mandárselo y demas de esto contra los inobedientes, de cualquier calidad que fueren, habiéndolos citado primero, si fuere menester, por edicto público, y sentenciando sumaria y estrajudicialmente sobre la venida no segura, de proceder para que obedezcan, por sentencias y censuras eclesiásticas, tambien por penas pecuniarias en autoridad de moderallas y aplicallas, y para la declaracion y ejecucion de usar de todos los remedios necesarios y oportunos; y todo lo que ordenares y mandares ejecutarlo y hacerlo ejecutar, hasta que de todo punto seas obedecido, pospuesta toda apelacion, recurso y reclamacion, invocando tambien, si para esto fuere necesario, la ayuda del brazo seglar no obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas y los esta-

tutos de la dicha universidad y costumbres, aunque sean guardadas pacíficamente de tiempo inmemorial y con juramento, confirmacion apostólica ó cualquier otra firmeza fortalecidos, privilegios tambien, indultos y letras apostólicas concedidas contra lo que está dicho, aprobados y renovados, á los cuales todos y cada uno dado que de ellos y de sus tenores, especial, especifica, espresa, particular, y no por cláusulas generales que importen lo mismo, se tuviere de hacer mencion ó guardarse para esto alguna otra forma; quedando en lo demas en su fuerza, por esta vez solamente especial derogamos, y á todos los demas contrarios, cualesquier que sean; ó si á los dichos maestros lectores ó profesores, ó á cualquier otro comun ó en particular de la Sede Apostólica fuere concedido que no puedan ser entredichos, suspensos ó descomulgados por letras apostólicas que no hagan, llena y espresa y palabra por palabra de tal indulto, mencion.

Dado en Roma, en San Pedro, debajo del anillo del Pescador, á 14 de Abril de 1586, de nuestro pontificado año 1.º Con

esta constitucion apostólica ó declaracion está conforme el decreto veinte y seis de la sesion tercera en el concilio toledano que se celebró año del Señor de 1586, en el cual se manda que los clérigos de órden sacro no se hallen en estos juegos; y si hicieren lo contrario, sean castigados á juicio del ordinario; pero en la una ni en la otra parte se determinó alguna cosa de la gravedad del pecado en que incurren los que las quebrantan. De la gravedad de las palabras ó de las penas que se ponen lo conjeturamos. Cierto, sino fuera por cosa grave y de grande momento, no creo que los pontífices pusieran tanto cuidado poniendo pena de excomunion y mandando que los trasgresores sean castigados si fuere menester por censuras, dando á un Obispo en España autoridad de legado para ello. Dirás que los tales afrentan el sagrado órden de los clérigos gravemente, y por tanto son dignos de graves castigos, pero de la tal afrenta y fealdad con razon otro colegir puede no cometerse pecado ligero, quebrantando las dichas leyes, sino grave y digno de ser cas-

tigado con muerte eterna. Y por concluir ¡quién se podrá persuadir que el Pontífice por un pecado venial se pusiese á hacer una bula ó breve con tan severas palabras y con tanto acuerdo como se ha visto?

(P. Mariana tratado de espectáculos.)

De *La Cruz de Sevilla* tomamos lo siguiente:

ROMA Y SUS ENEMIGOS.

Con este epígrafe una elocuente pluma italiana ha refutado al Sr. de la Guéronnière en su último célebre folleto. Bello en sus formas y saturado de sana é inconcusa doctrina en su fondo el escrito que nos ocupa, hemos creído interesaria su lectura á nuestros suscritores; y además, habiendo observado que, sin duda por no tenerse conocimiento de él solamente ha sido reproducido en uno que otro periódico, hemos querido cooperar, transcribiéndolo en nuestra *Revista*, á su publicidad que por cierto la merece. Hélo aqui:

¡Dura lucha y muy desigual á los ojos del vulgo! Por una parte cuanto hay de mas poderoso: armas victoriosas, profusas riquezas, esperan-

zas fascinadoras, favor de próspera fortuna, y una prensa locuaz que hábilmente alumbra y ofusca, ensalza y abate. Por otra parte dos cosas cada dia mas crudamente contradichas y malparadas á tal punto, que á poco mas se las tendria por vencidas, la Religion y el derecho. Alzase un coro de voces enemigas en Lóndres, en París, en Bérlin, en Turin, tronando contra Roma casi inerme. Diríase que han vuelto los antiguos tiempos en que algunos apologistas alejandrinos, cartagine-ses y romanos luchaban solo contra el despotismo de los Césares y de los Procónsules, contra la superstición del Senado y del pueblo, contra la falsa filosofía y la piedad epicúrea. Aquellos, sin embargo, vencieron, porque la verdad se niega, mas no se la mata; contra Dios se lucha pero no se triunfa.

II.

La guerra de ahora tiene orígenes antiguos y recientes. Muévenla la herejía anglicana y germánica, el resucitado odio judáico, el masonismo, las sectas ocultas, el culto creciente de los sentidos y del dinero, una ligereza para quien nada es sagrado, un orgullo que no sufre ningun género de autoridad, y la flaqueza de aquella fe sin la que el hombre no es mas que un animal terreno. Su teatro son Inglaterra, Francia, Alemania y tambien nues-

tra misma Italia. De Francia han partido las primeras ofensas, pero de alli tambien las primeras y mas espléndidas defensas. En ella ha aparecido la turba de libelos, con nombre y sin él, que de tres años á esta parte promete, anuncia, amenaza, acusa con la autoridad de un juez supremo que pesa en su balanza (¡y qué balanza!) derechos y tratados, pueblos y rey, emperador y papa; pero en ella tambien existen los admirables Obispos de Orleans, de Périgeux, de Nîmes, de Poitiers, y los hombres intrépidos y elocuentes que se llaman Montalembert, de Falloux, Veuillot. Verdaderamente la lucha se hacia desigual, pero á favor del bien.

III.

El gran tema que sirve de pasto á la lucha es el dominio temporal del Papa. No hay arte que no se emplee para matarlo moralmente, á fin de que caiga por si mismo antes que lo abata la fuerza. Ya se habla de los abusos y del mal gobierno, ya de los clamores de la nacion, ya en fin de las ventajas mismas de la Iglesia y de la Santa Sede, mejor apreciadas por sus enemigos y por serviles escritorzueros, que no por el Papa y por setecientos Obispos que gobiernan el mundo católico en nombre y con la autoridad y el auxilio de Dios. Digno preludio de esta inicua guerra ha sido un escrito

del Sr. About, que pretende encerrar en algunos risibles cuadros cuanto tiene Roma de mas venerando; este escrito es como la imagen de un astro reflejada en un cenagal. Al Sr. About ha seguido el Sr. la Guéronnière, escritor facil y elegante, que no hace depender la copia de las razones de la naturaleza del argumento. Legitimista en Limoges en 1838, defensor de la soberania popular en Clermont en 1840, republicano democrático en 1848 y 1849, jefe de la censura imperial en 1851, ¿quién mejor que él podia conocer y contener los fáciles errores de la ágiles plumas francesas? Convertido nuevamente en escritor en febrero de 1859, dió á luz su *Napoleon III y la Italia*, anuncio de guerra, amenaza al Papa, advertencia sobre la posibilidad de un cisma. En diciembre del mismo año lanzó el famoso *Le Pape et le Congrès* irrisión cruel del Papado y del buen sentido. El primer folleto quitaba al Papa las Romanías bajo la máscara del famoso vicariato; el segundo no le dejaba sino á Roma y al Patrimonio con palabras torcidas é injuriosas. Despues se calló por algun tiempo dejando libre el arreglo á unos cuantos libelistas y periodistas, de quienes seria enojoso recordar los nombres y los escritos sumerjidos, súbito y para siempre en el gran mar del olvido. Vivieron un dia; lo de-

ben, no á sí mismos, sino á la causa que han combatido. ¿Quién recuerda ya al Sr. Cayla con su pontificado imperial y sus peregrinas noticias históricas? ¿Quién volverá á leer el folleto *Rome et les évêques de France*, en que un anónimo, que dicen es sacerdote frances, arrastraba por el fango las mas bellas flores de su nacion, sus ilustres y santos Obispos? Tambien este autor tenebroso escudriñó en la historia, y encontró la carta con que Carlomagno dividió el imperio entre sus hijos para mostrarnos que aquella carta no obliga al sucesor de Carlos á defender al Papa *fuera de razon*. ¿Y quién les ha dicho que esté en el mundo y precisamente en París el sucesor de Carlomagno? Lo que parece que ha leído ese escritor es el famoso decreto de Schoebrunn de 1809 en que Napoleon I desposeia á Pio VII refiriéndose en los *considerandos* á Carlomagno.

(Se continuará.)

Un repique de campanas y multitud de voladores despedidos desde los balconillos de la Catedral llevaron el último jueves la nueva á la poblacion de estar ya aprobado el presupuesto para las obras de reparacion de nuestra Santa Iglesia. La ciudad entera recibió con júbilo tan fausta noticia, agradeciendo á nuestro Excmo. Prelado la parte activa que todos sabemos ha tomado para conseguir tan feliz desenlace. Con el se consiga la existencia de joya tan preciada cuya ruina era inminente.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE LEON.

Continúa la liquidación de haberes atrasados correspondientes al Clero de todo el Obispado.

Pérez..	D. Angel.	9.040,73
Pérez..	D. Juan Antonio.	6.116,44
Pastor..	D. Telesforo.	16.348,63
Prieto..	D. Hdefonso.	4.940,70
Pérez..	D. Luis..	13.014,94
Prado..	D. Dionisio.	12.499,14
Portell..	D. Segismundo.	3.531,45
Paz..	D. Francisco.	15.992,14
Presa..	D. Manuel.	1.875,23
Pérez..	D. José..	3.535
Prieto..	D. Sebastian.	1.910,97
Puerta..	D. Francisco de la..	1.218,73
Prieto..	D. Gabriel.	1.558
Palacios..	D. Pedro.	7.231,81
Palacio..	D. Leandro del..	2.667
Pérez..	D. Tomás.	10.051,39
Posada..	D. José..	12.493,11
Polo..	D. Gregorio..	8.097,08
Pascual..	D. Camilo.	12.589,12
Pérez..	D. Pedro..	8.589,32
Pérez..	D. Gabriel.	7.979,72
Pérez..	D. Tomás..	9.656,21
Puebla..	D. Rafael de la..	8.889,68
Pedrosa..	D. Ignacio.	3.569,50
Palacios..	D. José..	4.425,70
Pérez..	D. Fernando.	10.900,26
Pernia..	D. Juan..	8.067,11
Pascual..	D. Carlos..	751,50
Pérez..	D. José..	5.014,32
Paton..	D. Gerónimo.	7.145,07
Portugués..	D. Mariano..	12.956,75
Quiñones..	D. Pedro, Párroco..	1.835
Quirós..	D. Miguel.	20.356,05
Quintanilla..	D. José..	7.687
Quijano..	D. Francisco..	7.681,14
Quijada..	D. Angel..	15.861,60

(Se continuará.)

DISPENSAS. Ha llegado la lista 4.^a de dispensas matrimoniales que comprende las embancadas hasta el 7 de Mayo del corriente año.